

ORDENANZA No. 9

400

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA:LÍNEAS Y NIVELES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ART. 10.- A los efectos del pago de este impuesto, el Municipio se divide en cuatro secciones;

SECCION PRIMERA: Dentro de los Boulevares Sarmiento, Facundo Quiroga, Gobernador Gordillo y Calle 8 de Diciembre, zona pavimentada.-

SECCION SEGUNDA: Dentro de los límites anteriores, zona no pavimentada.-

SECCION TERCERA: Fuera de los límites señalados en la Sección Primera, zona pavimentada.-

SECCION CUARTA: Fuera de los límites anteriores zona no pavimentada.-

ART. 20.- Los derechos de líneas, edificación, etc., se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa.-

SECCION PRIMERA

a)- Por cada metro de línea para edificios de material cocido o piedra \$ 10.-m/n. (DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL).-

b)- Por cada metro de línea de granito o cemento para cordón de vereda \$ 5.-m/n. (CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).-

c)- Por cada metro lineal de verjas, \$ 8.00 m/n. (OCHO PESOS MONEDA NACIONAL).-

ART. 30.- Toda construcción deberá levantarse sobre un cimiento de material cocido o piedra asentada en cal y tendrá como mínimo 0,70

//////////

- 2 -

metros bajo tierra y un (1) metro sobre la superficie.-

SECCION SEGUNDA

ART.4o.- Para la segunda Sección regirá la siguiente tarifa:

- a)- Por cada metro de línea para edificios de material cocido o piedra, \$ 8.-m/n. (OCHO PESOS MONEDA NACIONAL)
- b)- Por cada metro de línea de granito o cemento para cordón de vereda \$ 3.-m/n. (TRES PESOS MONEDA NACIONAL).-
- c)- Por cada metro lineal de verjas \$ 6.-m/n. (SEIS PESOS MONEDA NACIONAL).-

SECCION TERCERA

ART.5o.- Para la tercera sesión regirá la misma tarifa que para la primera, pero con un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO).-

SECCION CUARTA

ART.6o.- Para la cuarta sección regirá la misma tarifa que para la segunda, pero con un descuento del 15% (QUINCE POR CIENTO).-

EDIFICACION

ART.7o.- Por inscripción, aprobación de planos e inspección, se cobrará sobre el valor del presupuesto de la obra;

- a)- Primera Sección; el doce (12) por mil.-
- b)- Segunda Sección; el diez (10) por mil.-
- c)- Tercera Sección; el ocho (8) por mil.-
- d)- Cuarta Sección; el seis (6) por mil.-

REFECCIONES DE EDIFICIOS

ART.8o.- Por refección exterior de cualquier género en los edificios (colocación de molduras, pilastras, umbrales, sócalos, cornisas, etc.) no se cobrará impuesto de línea, pero es obligación del

|||||||



34
LA RIOJA

propietario o inquilino, obtener autorización Municipal, bajo multa de \$ 20.-m/n. (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), si no lo hiciera.-

Por apertura o modificación de puertas o ventanas con frente a la calle y por c/una \$ 15.-m/n. (QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL).

ART.9o.- Toda persona que quiera construir edificios, reedificar, refaccionar o modificar los ya construidos o ejecutar cualquier obra de las determinadas en los artículos precedentes, sujeta o no al pago de impuesto, deberá presentar a la Municipalidad, una solicitud en sellado de \$ 5.-m/n. (CINCO PESOS MONEDA NACIONAL) más \$ 0,50 m/n. (CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por cada hoja del expediente. A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos y consignar los datos que expresan a continuación;

- a)- Presentación del título de propiedad.-
- b)- Certificado de Asesoramiento.-
- c)- Plano de la obra que ejecutará.-
- d)- Certificado de no adeudar impuestos Municipales.-
- e)- Ubicación de la propiedad donde se va a ejecutar la obra.
- f)- Extensión del frente sobre la calle.-
- g)- Clase del material a emplear.-
- h)- Valores en que se presupuesta la obra.-
- i)- Nombre y apellido del constructor.-

ART.10.- En caso de duda o sospecha de la exactitud del precio de cualquier obra, se estará a la justipreciación de la Oficina Técnica Municipal.-

ART.11.- De los derechos de construcción y aprobación de planos y líneas, es responsable el propietario del inmueble o inquilino del mismo, siempre que la obra haya sido autorizada por su orden.-

1111111111



CAMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA

- 4 -

- ART.12.- Los infractores a los artículos precedentes, pagarán una multa equivalente del duplo del impuesto que corresponda, más la suspensión inmediata de la obra hasta tanto se cumpla requisitos de Ordenanza.-
- ART.13.- Todo constructor que impiece trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, sin estar en posesión de la autorización Municipal correspondiente, incurrirá en una multa de \$ 200.-m/m. (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por cada reincidencia.-
- ART.14.- La Municipalidad no permitirá la ejecución de obra alguna por arquitectos, constructores que no hayan llenado los requisitos de la inscripción que estatuyen las Ordenanzas respectivas.-
- ART.15.- No se concederá permiso para efectuar refección, cualquiera que sea la importancia de ésta en los edificios que se encontraran fuera de la delineación Municipal.-
- ART.16.- Los permisos para edificación de obra nueva, refección o modificación de frente de edificio, llevan aparejada la obligación de la construcción de la vereda y establecimiento de cordón como se estatuye para cada sección.-
- ART.17.- Toda reedificación se considerará como obra nueva y en consecuencia queda sujeta el pago de los derechos y exigencias de la reglamentación que establece la presente Ordenanza.-
- ART.18.- Todo edificio, muralla, etc. que amenace ruina o peligro de derrumbe deberá ser demolida por su propietario o encargado, dentro del plazo que le señale la Inspección Municipal, en caso // contrario lo hará la Municipalidad, por cuenta de quien corresponda y se le aplicará al infractor una multa de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.-m/n.)
- ART.19.- Los derechos abonados según lo establecido por la presente Ordenanza, caducan a los doce meses, si en ese plazo no se hubieren realizado las construcciones autorizadas.-

///////



CAMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA

- 5 -

ART. 20.- Ante toda solicitud de ampliación de construcción, antes de resolverse el petitorio, la Dirección de Obras Públicas, ordenará traer a la vista el expediente originario de la obra para su cotejo con la nueva solicitud, realizándose inmediatamente una inspección ocular de los trabajos anteriores.-

Si en cualquier forma se hubiere sorprendido la buena fé de // las autoridades municipales comprobándose la realización de trabajos no autorizados, se aplicarán sin más trámite las sanciones establecidas en el Art. 13.-

ART. 21.- Toda nueva construcción o reedificación que se realice en estilo colonial o californiano, gozará de un descuento del 30% ~~7111~~ (TREINTA POR CIENTO) sobre los derechos establecidos en la // presente Ordenanza.-

ART. 22.- Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ART. 23.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.-

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS